



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 85, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura del Estado

LEY

(Continuación)

Consecuentemente, la formación clásica y humanista ha de ser acompañada por un contenido eminentemente católico y patriótico. El Catolicismo es la Médula de la Historia de España. Por eso es imprescindible una sólida instrucción religiosa que comprenda desde el Catecismo, el Evangelio y la Moral, hasta la Liturgia, la Historia de la Iglesia y una adecuada Apologética, completándose esta formación espiritual con nociones de Filosofía e Historia de la Filosofía. La revaloración de lo español, la definitiva extirpación del pesimismo anti-hispánico y extranjerizante, hijo de la apostasía y de la odiosa y mendaz leyenda negra, se ha de conseguir mediante la enseñanza de la Historia Universal (acompañada de la Geografía), principalmente en sus relaciones con la de España. Se trata así de poner de manifiesto la pureza moral de la nacionalidad española; la categoría superior, universalista, de nuestro espíritu imperial, de la Hispanidad, según concepto felicísimo de Ramiro de Maeztu, defensora y misionera de la verdadera civilización, que es la cristiandad.

Complemento natural de las humanidades clásicas han de ser las humanidades españolas. Es nuestra lengua el sistema nervioso de nuestro Imperio espiritual y herencia real y tangible de nuestro imperio político-histórico. Como dijo Nebrija en ocasión memorable, fué siempre la lengua compañera inseparable del Imperio. Solo un profundo estudio de nuestro idioma sobre sus textos clásicos y el apredizaje de su empleo y de sus bellezas, puede darnos la seguridad de que el presente renacer de nuestro sentido nacional y patriótico, labrado a golpes de dolor y adversidad, no sea una exaltación pasajera, sino algo permanente y sustantivo en el espíritu de las generaciones venideras.

Esta cultura humanística debe

completarse con otra serie de estudios científicos eminentemente formativos, consistente en un ciclo de Matemáticas, que comprenda desde las nociones de Aritmética y Geometría, a las nociones elementales de Geometría Analítica; otro ciclo de nociones de Físico Química y Ciencias Naturales, y por último, dos lenguas vivas, que escogerán los alumnos entre las que se fijan en el cuadro de estudios, siendo obligatorio que una de ellas sea el italiano o el alemán, que facilitarán a los futuros Bachilleres el acceso a las producciones literarias y científicas del extranjero. Al Dibujo y Modelado se les dará la importancia formativa y realizadora reconocida, por la técnica docente moderna y que aconsejan además las aptitudes creadoras de nuestro pueblo. La educación física, practicada intensamente en todos los cursos y combinada con artes de adorno, música, canto, visitas artísticas, etc., perfeccionará la educación y formación social y humana del alumno, fin primordial perseguido en el presente plan.

Suprimida la rémora y preocupación nociva de los numerosos exámenes anuales y por asignaturas, quedará tan solo como prueba final lo que puede llamarse «el examen de Estado del Bachillerato», conjunto de pruebas escritas y orales que se han de celebrar al finalizar los siete años del mismo ante un Tribunal especial organizado por las Universidades, volviendo el Bachillerato, como era tradicional en España, a incorporarse orgánicamente en la medida posible a la institución universitaria.

Esta prueba revestirá el máximo de garantías de imparcialidad y objetividad, tal como en esta Ley se prescribe y puntualizará el correspondiente Reglamento especial.

Instrumento necesario para la implantación del nuevo régimen de Enseñanza Media, será el libro de calificación escolar de cada alumno. Este libro ha de ser adquirido desde el primer año del Bachillerato, y estará foliado, sellado y rubricado por la Administración como un libro de comercio; y en él constarán, en la primera página la fotografía y todos los antecedentes del alumno. Sucesivamente, cada Profesor, responsable de la educación del escolar, anotará al final de cada curso su dictamen, que comprenderá su puntuación, su asiduidad, los ejercicios que hubiera realizado, su carácter y aptitudes, y la calificación

de suficiencia o insuficiencia para para al año siguiente. Esta calificación, que deberá hacerse todos los años y para cada una de las asignaturas, servirá para el alumno y para su familia de medio de comprobación de los progresos realizados, y también para que la Junta de Profesores pueda autorizar el paso del estudiante a cursos sucesivos y en caso preciso su traslado de uno a otro Centro.

Las relaciones entre la enseñanza oficial y privada, así como su funcionamiento, sufren un cambio radical con esta organización.

La enseñanza Media española, en armonía con los altos ideales en que se inspira la reforma, ha de elevar y perfeccionar la función docente, en la que los Catedráticos de Instituto, con cuyo esfuerzo y abnegada voluntad, reiteradamente probada, se cuenta, dotados y provistos de medios por el Estado con la máxima amplitud y esmero que las circunstancias permitan, asumirán la noble función de ser los reguladores y depositarios del alto nivel docente y formativo que el Estado Nuevo aspira a implantar en la Enseñanza Media, por aquel impulso de perfeccionamiento y superación que anima hoy a nuestra España Nacional. En pocas palabras, los Institutos de Segunda Enseñanza habrán de transformarse en Instituciones modelo, en las que el nuevo Bachillerato clásico y formativo pueda desarrollar el máximo de eficacia y de valor cultural.

Tanto en la enseñanza oficial como la privada, reguladas en esta Ley, serán sometidas a la misma Inspección de Enseñanza Media, cuyo Cuerpo de Inspectores será creado mediante una disposición especial. En plazo prudencial y dando las facilidades de transición necesarias, la Enseñanza privada deberá ostentar en su Cuerpo de Profesores un número de titulares universitarios equivalente al de la Enseñanza oficial.

Será también importante cometido de la Inspección determinar, según la capacidad y medios de los Establecimientos privados, la proporción en que habrán de contribuir con becas y plazas gratuitas, según voluntad del Nuevo Estado, a que no se malogren los talentos y capacidades naturales por falta de medios económicos.

No obstante el profundo cambio que experimentarán los métodos docentes, el libro de texto ha de ser considerado como un instrumento

auxiliar de trabajo. Las características de la Enseñanza Media aconsejan establecer en este respecto una libertad instrumental, aunque restringida, que permitiendo la concurrencia y el estímulo, y aun esa variedad en los matices secundario, que presta fecundidad a la producción intelectual, exija, sin embargos en los libros de texto un nivel de calidad pedagógica, científica y política que responda a los ideales del Nuevo Estado.

Para ello, en el Ministerio de Educación Nacional se constituirá una Comisión dictaminadora sobre los libros de Enseñanza Media, a la que deberán ser sometidos tanto los actuales en los comercios como los que se deseen editar en lo futuro. Esta Comisión decidirá y dará o no validez a los textos que a ella se sometan, y, al mismo tiempo, regulará los precios en relación con la presentación tipográfica de los mismos, y podrá premiar también el mérito de aquellos que lo tengan con carácter excepcional, mediante su adquisición para su edición por el Estado.

Formadas las jóvenes inteligencias con arreglo a estas normas, se habrá realizado, para plazo no muy lejano, una total transformación en las mentalidades de la Nueva España y se habrá conseguido desterrar de nuestros medios intelectuales, síntomas bien patentes de decadencia: la falta de instrucción fundamental y de formación doctrinal y moral, el mimetismo extranjerizante, la rusofilia y el afeminamiento, la deshumanización de la literatura y el arte, el fetichismo de la metáfora y el verbalismo sin contenido, característica y matices de la desorientación y de la falta de vigor intelectual de muchos sectores sociales en estos últimos tiempos, todo ello en contradicción dolorosa con el viril heroísmo de la juventud en acción, que tan generosa sangre derrama en el frente por el rescate definitivo de la auténtica cultura española.

Aplicado el nuevo plan en la realidad docente con decidida y progresiva asimilación, habrase logrado la revolución más trascendental de la enseñanza española de un siglo a esta parte.

La España que renace a su auténtico Ser cultural, a su vocación de misión y de ejemplaridad, a su tensión militante y heroica, podrá contar para su juventud con este sistema activo y eficaz de cultura docente que ha de templar las almas de los

españoles con aquellas virtudes de nuestros grandes capitanes y políticos del Siglo de Oro, formados en la teología Católica de Trento, en las Humanidades renacentistas y en los triunfos guerreros por tierra y por mar en defensa y expansión de la Hispanidad.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo preliminar. — Los principios fundamentales que informan la presente Ley reguladora de los estudios del Bachillerato son los siguientes:

1.º Empleo de la técnica docente formativa de la personalidad sobre un firme fundamento religioso, patriótico y humanístico.

2.º Aplicación del sistema cíclico docente para conservar la continuidad sustancial en la progresión de los conocimientos.

3.º Como consecuencia lógica de lo anterior, supresión de los exámenes oficiales intermedios y por asignaturas, evitando así una preparación memorística dedicada exclusivamente a salvar estos exámenes parciales con todos sus conocidos inconvenientes.

4.º Separación absoluta de las funciones docente y examinadora.

5.º Valorización del sentido de responsabilidad docente en el Profesorado y en los Centros tanto oficiales como privados.

6.º Intervención superior y unificadora del Estado en el contenido y en la técnica de la fundación docente oficial y privada mediante la Inspección general.

Artículo primero. — La Enseñanza Media en los estudios del Bachillerato será organizada con arreglo a lo preceptuado en las siguientes Bases:

(Continuará)

3388

El «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Es preocupación primordial de este Ministerio la de asegurar la permanencia de cultivo de la tierra que, a veces, por contingencias ajenas a la voluntad de trabajo del cultivador, tales como la carencia de numerario para la adquisición de los elementos necesarios para la siembra y explotación, o por otras con causas semejantes, ponen en grave riesgo el patrimonio campesino.

Medio seguro de atender a ello es el suministro, con el carácter de anticipo reintegrable, de semillas de trigo para el cultivo de este cereal, labor fácil de realizar gracias al Decreto Ley de Ordenación Triguera, cuyas favorables consecuencias para el campo español no han sido agotadas.

Pero no sólo ha de atender el Ministerio a que pueda ser realizada la siembra, sino a asegurar a los labradores que en ritmo de trabajo colaboran al restablecimiento de la economía Patria, aquellos créditos necesarios para su total cultivo, dándoles así la merecida ayuda a que se han hecho acreedores por su laboriosidad y esfuerzo.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º — El Servicio Nacional del Trigo atenderá en lo sucesivo al suministro con carácter de anticipo o préstamos de aquellas cantidades de trigo que con destino a siembra soliciten los agricultores.

Artículo 2.º — Estos préstamos de semilla de trigo se otorgarán por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo:

a) A las organizaciones sindicales agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a crédito.

b) A los agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía propia o de fiadores, igual cuando menos al doble del valor de la semilla solicitada.

Artículo 3.º — Los préstamos de trigo para simiente se solicitarán por los cultivadores o su Sindicato de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo que corresponda al término municipal en que tengan enclavadas las fincas que han de recibir la simiente.

Dicho préstamo se formulará en modelo oficial, en el que se hará constar:

Nombre y apellidos del peticionario cultivador.

Término municipal en que están enclavadas las fincas para las que solicita la simiente.

Extensión en hectáreas que pretende sembrar.

Variación y cantidad de quintales métricos de trigo para siembra que solicita en préstamo, que en ningún caso podrá exceder de 150 kilogramos por hectárea sembrada.

Almacén del Servicio Nacional del Trigo en donde desea recoger la simiente.

Garantía propia o de fiador, en el caso de tratarse de agricultores no sindicales.

Artículo 4.º — Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el conocimiento que a través del Servicio tenga de los peticionarios y de los informes recibidos sobre los mismos, decidirán sobre la concesión del préstamo solicitado.

Artículo 5.º — Si se comprobara que el trigo prestado al cultivador ha sido utilizado para otro fin que el de siembra, el Servicio Nacional del Trigo exigirá la cancelación inmediata del préstamo, castigando al infractor en la forma que regula el Reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 6.º — En concepto de interés y gastos, el Servicio Nacional del Trigo percibirá del agricultor al practicar la liquidación del préstamo, cuatro kilogramos de trigo por cada Q. m. anticipado.

Artículo 7.º — El pago de los anticipos de trigo percibirá en metálico o en especie, a elección del agricultor prestatario, y siempre con anterioridad al 30 de septiembre del año agrícola para el que se anticipó la semilla.

Caso de cancelación en metálico, se valorará el trigo al precio de tasa del mes en que se liquide el préstamo que rija para la variedad de trigo prestada, sano y limpio, en el almacén en que se hizo la entrega de simiente.

La cancelación en especie se efectuará en el almacén proveedor de la simiente en idéntica variedad y calidad de la entregada a crédito.

Artículo 8.º — Una vez vencido el plazo de validez del préstamo definido en el artículo anterior, el Servicio Nacional del Trigo procederá de

oficio, y a costa de los morosos, contra los prestatarios deudores y sus fiadores.

Artículo 9.º — En cualquier caso el Servicio Nacional del Trigo se reintegrará del anticipo en la primera operación de venta de trigo que el prestatario efectúe una vez ultimada la siega de trigo en la comarca.

Artículo 10.º — El saldo deudor o acreedor que el servicio de préstamo de semilla arroje en cada ejercicio será aplicado a la cuenta que se define en el artículo 14 del Decreto Ley Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Burgos, 23 de septiembre de 1938. III Año Triunfal. — Raimundo Fernandez Cuesta.

Sr. Subsecretario de este Departamento.

3430

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité Sindical de Fertilizantes para la fijación del precio de venta que ha de regir para el superfosfato en la presente campaña 1938-39, y reajustada dicha propuesta de acuerdo con las líneas generales establecidas por el Gobierno Nacional en lo que se refiere a política de precios, vengo en disponer lo siguiente:

Precios de venta del superfosfato. — Para la campaña 1938-39, los precios de venta del superfosfato, serán los siguientes:

Sobre vagón	18 ^o l ^o	16 ^o l ^o	13 ^o l ^o
Santander .. Puerto			
Bilbao			
La Coruña ..			
Huelva			
Málaga			
Sevilla	15'75	14'80	13'95
Palma de Mallorca ...			
Pasajes			
Gijón			

Dichos precios corresponden a 100 kilos sobre vagón puerto, mercancía envasada en sacos de 100 kilos, peso bruto por neto, pago al contado dentro de los ocho días de la entrega o expedición y cantidad no menor de 10 toneladas.

Aumentos por saquerío de capacidad inferior a 100 kilogramos. — Para sacos de 50 kilogramos, 0'50 pesetas por 100 kilogramos y para sacos de 75 a 80 kilogramos, 0'30 pesetas por igual peso.

Rebajas por ser el saquerío propiedad del comprador. — Cuando los compradores faciliten los envases, se rebajará el precio correspondiente a razón de 1'30 pesetas por 100 kilogramos.

Envíos a granel. — Para envíos a granel, se establece una rebaja sobre el precio correspondiente a envases de 100 kilogramos, de 1'50 pesetas por dicha unidad de peso.

Recargos a partidas menores de 10 toneladas. — Precios en fábrica del interior. — Precios en almacenes del interior. — Beneficios del revendedor. — Los que fijen las Secciones Agronómicas Provinciales, o Juntas de Abastos.

Condiciones de pago. Al contado dentro de los ocho días de la entrega o expedición y con recargo de intereses a razón de 5 por 100 anual en los casos de pago a plazos,

incluido todo gasto y aceptación por parte del vendedor.

Bonificaciones por consumo. — Regirán las siguientes:

De pesetas 0'15 por 100 kilogramos para consumo, 50 toneladas métricas.

De pesetas 0'25 por 100 kilogramos para consumo, 100 toneladas métricas.

De pesetas 0'30 por 100 kilogramos para consumo, 500 toneladas métricas.

De pesetas 0'40 por 100 kilogramos para consumo, 750 toneladas métricas.

De pesetas 0'45 por 100 kilogramos para consumo, 1.500 toneladas métricas.

De pesetas 0'50 por 100 kilogramos de consumo, 2.000 toneladas métricas.

De pesetas 0'55 por 100 kilogramos para consumo, 4.000 toneladas métricas.

De pesetas 0'60 por 100 kilogramos para consumo, 6.000 toneladas métricas en adelante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 12 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — Juan Antonio Suanzes.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3431

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Por el presente anuncio se saca a concurso la provisión de una plaza de Jefe Comarcal de Cáceres con el haber anual de pesetas 8.000 y dos plazas de Jefes de Almacén para Coria y Cañaveral con el haber anual de pesetas 6.000 y en las condiciones que se detallan a continuación:

Primero. Dichas plazas están reservadas para Caballeros Mutilados por corresponderle su turno de acuerdo con las disposiciones vigentes, y por lo tanto serán ocupadas por los admitidos hasta tanto sean nombrados los Caballeros Mutilados que les correspondan.

Segundo. Los concursantes poseerán conocimientos de trigo, los de gente y cultura general.

Además de la responsabilidad de todo orden que pueda exigirseles, garantizarán sus cometidos prestando una fianza en metálico, valores legalmente admisibles o afianzamiento por un importe mínimo para los Jefes Comarcales de pesetas 25 mil y los Jefes de Almacén pesetas 10.000.

Tercero. Tan pronto sea comunicado a esta Jefatura Provincial la designación de Caballeros Mutilados para las plazas referidas los que sean favorecidos en el concurso de este anuncio, cesarán en sus cargos respectivos para ceder su plaza al Mutilado una vez cumplidos los treinta días a partir de la notificación.

Cuarto. Si la Dirección de Caballeros Mutilados no hiciera propuesta dentro del mes o no se presentara a tomar posesión el nombrado, la Jefatura Provincial si lo estima necesario o conveniente para el Servicio, podrá seguir manteniendo en su plaza al que interinamente la ocupase, advirtiéndolo al Jefe Comarcal o Jefe de Almacén que cesará en su cometido tan pronto se presente a desempeñar su puesto el Caballero Mutilado nombrado a su efecto.

Quinto. Las solicitudes, debida-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

MES DE SEPTIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Jarandilla	Aldeanueva de la Vera	Caprina	>	>	190	>	>
Carbunco bacteridiano	Alcántara	Alcántara	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Garrovillas	Pedroso de Acim	Ovina	>	479	>	13	466
Glosopeda	Cáceres	Cáceres	Bovina	6	>	>	>	6
Idem	Hervás	Hervás	Idem	50	>	50	>	>
Idem	Idem	Garganta	Idem	24	6	30	>	>
Idem	Cáceres	Malpartida de Cáceres	Idem	>	6	6	>	>
Idem	Idem	Idem	Caprina	10	>	10	>	>
Idem	Jarandilla	Idem	Porcina	83	>	76	>	7
Idem	Cáceres	Tornavacas	Caprina	2	>	2	>	>
Idem	Idem	Torreorgaz	Bovina	42	>	42	>	>
Idem	Idem	Idem	Porcina	40	>	40	>	>
Idem	Idem	Torreorgaz	Caprina	50	>	50	>	>
Peste porcina	Plasencia	Arroyo de la Luz	Bovina	>	3	>	>	3
Idem	Hoyos	Plasencia	Porcina	1	>	1	>	>
Triquinosis	Cáceres	Acebo	Idem	3	>	1	2	>
Tuberculosis	Idem	Arroyo de la Luz	Idem	>	1	>	1	>
Virucla	Montánchez	Cáceres	Bovina	>	3	>	3	>
		Botija	Ovina	>	2	>	>	2
TOTAL				311	501	504	20	478

Cáceres, 7 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias interino, Francisco Espino Pérez. 3653

mente reintegradas, las enviarán los interesados a esta Jefatura Provincial, (calle de Luis Sergio Sánchez, números 1 y 3, segundo), antes del día 15 del corriente. Especificando en dicha solicitud claramente su profesión, actividades relacionadas con los trigos y cuantos méritos y referencias sean oportunas consignar, asimismo certificaciones acreditativas de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidas por Autoridad Civil o Militar o por el Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las Jons de la capital o provincia de su residencia.

Oportunamente se citarán a todos aquellos concursantes que a juicio del Jefe Provincial reúnan las condiciones exigidas, y se efectuará un examen de cultura general, y asimismo de conocimientos de variedades de trigo, etc.

Nota importante. Cualquier recomendación que llegue a esta Jefatura Provincial, sea cualquiera su procedencia, dará como resultado la inmediata eliminación del concurso del solicitante recomendado.

Cáceres, 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.
¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!
3668

Orden General de la VII Región Militar

ESTADO MAYOR

Valladolid, 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

Artículo único.—Para dar cumplimiento a la orden de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación de fecha 24 del anterior, por las Cajas de Reclutas afectas a esta Región, se hará una Revisión Médica, que comprenderá a todos los individuos actualmente inútiles totales,

temporales y de servicios auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1929 a 1940, ambos inclusive.

Dará comienzo esta revisión el día 25 del actual, para terminar con la urgencia posible y empezando por el reemplazo más joven de los enumerados, invirtiendo en cada uno de ellos seis días como máximo.

Asistirán como Médicos el de la Junta de Clasificación nombrado para el presente año, y otro que designará el Jefe de los Servicios Sanitarios Médicos.

Los individuos pertenecientes a servicios Auxiliares, revisarán igualmente por reemplazo en los cuerpos que se hallen sirviendo, y en la misma forma que en las Cajas, enviando a medida que terminen cada reemplazo el Certificado de reconocimiento y talla a la Caja de Recluta a que pertenecen para su nueva clasificación por éstas, teniendo en cuenta que los que pertenecen a Cajas no liberadas, lo enviarán a la más próxima.

El destino de aquellos que correspondan efectuarlo, bien por haber sido clasificado útiles o de servicios Auxiliares, lo será con carácter provisional y a los efectos de suministro y vestuario AL 14 REGIMIENTO DE ARTILLERIA LIGERA DE ESTA PLAZA, al que efectuarán su incorporación enviando relaciones independientes de cada clasificación y quedando a disposición de la Jefatura de Movilización.

Los Jefes de Caja de Recluta me darán cuenta al terminar de revisar cada reemplazo del número de los que como consecuencia de esta revisión experimenten cambio en su clasificación y coincidente con el destino que señala la norma anterior.

Lo que se publica en la general de este día para conocimiento de todos los Cuerpos, Centros y Dependencias que les afecte. Valladolid, 8 de Octubre de 1938. III Año Triun-

fal.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Quero. Rubricado.—Hay un sello que dice: «VII Región Militar». Estado Mayor. 3768

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Ladislao Márques Frades, Funcionario de esta Delegación de Hacienda, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado, para la confección del Repartimiento General de Utilidades del pueblo de Villa del Campo y año de 1937.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo puesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto; y a los hacendados forasteros se les hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer, son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Relación que se cita

- Alcón Manzano, Tomás, 5'79 pesetas.
- Alcón Rodríguez, Tomás, 0'10.
- Almeida Tovar, Feliciano, 0'96.
- Asensio Martín, Filiberto, 1'56.
- Batuecas, Petra, 3'73.
- Bonilla Martín, Fernando, 0'96.
- Calle Gil Rodas, Servet, 6'99.
- Castillo Gil, Felisa, 5'95.

- Clemente Gutiérrez, Ambrosio, 0'10.
- Corchero Alcón, Miguel, 1'06.
- Corchero Barroso, Venancio, 57'45.
- Corchero Felipe, Marcelino, 0'10.
- Corchero Sánchez Casiano, 0'60.
- Corchero Sánchez, Ciriaco, 0'50.
- Cueco Sánchez, Atenedora, 0'50.
- Cueco Sánchez, Emiliano, 1'06.
- Cueco Sanchez Petra, (heredados), 4'53.
- Domínguez Miguel, Manuela, 0'60.
- Durán Martín, Florencio, 288'96.
- Felipe Fabra, José, 31'27.
- Felipe Gil, Manuela, 17'07.
- Felipe Martín, Gregorio, 4'18.
- Font, Gervasio, 2'57.
- Fuentes Alcón, Félix, 0'86.
- Fuentes Corchero, Simón, 2'87.
- Fuentes Corchero, Simón y Tomás Rodríguez, 0'35.
- Fuentes Gordo, Gregorio, 3'12.
- García Martín, Germán, 2'01.
- Fuentes Simón, Angel, 20'49.
- García Moreno, Faustino, 0'40.
- García Martín, Modesto, 0'30.
- González Rodríguez, Elena, 31'62.
- Gómez Martín, Cesáreo, 0'45.
- Gordo Martín, Cirilo, 0'60.
- González Rodríguez, Juan, 58'05.
- Gutiérrez, Lucinda, (herederos), 281'35.
- Guerrero, Alfonso, 2'32.
- Hernández de Dios, Toribio, 1'92.
- Hernández Alcón, Pablo, 0'50.
- Hernández Gil, Donata, 3'68.
- Hernández de Dios, Eusebio, 0'30.
- Hernández Fuentes, Ezequiel, herederos, 0'96.
- Hernández Gil, Gabriela, 5'24.
- Iglesias Domínguez, Francisco y Dionisia, 5'03.
- Iglesias Domínguez, Francisco, 25'53.
- Iglesias Sánchez, Francisco, 3'78.
- Iglesias Domínguez, Francisco y herederos de Pedro Domínguez, 4'79.
- López Gutiérrez, Félix, herederos, 6'34.
- Iglesias, Mariano, 0'30.

Lorenzo Moreno, Marcelino, 0'96.
López Santos, María Purificación,
164'15.

Manzano Sánchez, Felipe, 15'56.
Luis Rubio, Felisa, 1'41.
Martín Batuecas, Carmen, 0'86.
Marcos, Diego, 12'39.
Mateos Hernández, Romualdo,
8'81.

Martín Gata, Valentín, herederos,
357'92.

Muñoz Sánchez, Máximo, 4'23.
Moreno Barbero, Pedro, 1'01.
Núñez de Sande, Julián, 16'11.
Paramio Fernández, Elena, 0'30.
Paramio Fernández, Filomeno,
0'30.

Paulo Martín, Emilio, 1'51.
Pérez Clemente, Rosario, Amelia
y Felipa, 100'75.

Pérez Muñoz, Teodora, 1'96.
Prieto Botejara, Antonio y Fran-
cisco, 0'60.

Prieto Botejara, Antonio, 28'55.
Rodríguez Alcón, Tomás, 1'01.
Prieto Botejara, Francisco, 10'83.
Rubio Izquierdo, Agustín, 0'65.
Roldán, Bernabé, 0'65.
Sánchez Alcón, Emilia, 10'37.
Rubio Izquierdo, Juan, 0'35.
Segundo, Lorenzo, 1'21.
Sánchez, Felisa, 7'81.
Timón Barros, Juan, 2'01.
Simón Barros, Cipriano, 0'65.
Simón, Florencio, 1'66.

Toda reclamación habrá de fun-
darse en hechos concretos, precisos
y determinados, y contener las prue-
bas necesarias para la justificación
de lo reclamado, presentándose en
aquella Alcaldía. Al propio tiempo
hace saber este Comisionado que
expedirá cuantas certificaciones com-
prensivas de las utilidades estima-
das se le interesen por los contribu-
yentes incluidos en el Reparto, siem-
pre que para las mismas acompañen
a la instancia de petición, las co-
rrespondientes pólizas exigibles con
arreglo a la vigente Ley del Timbre
del Estado.

Cáceres, 5 de Octubre de 1938. III
Año Triunfal. El Comisionado, La-
dislo Marques Frades.

3615

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RIQUEZA URBANA

Habiéndose efectuado las revisio-
nes catastrales de las edificaciones
situadas en Valdeflores, Junquillo,
Carretera de Mérida, Carretera de
Medellín, Carretera de Salamanca,
Cabeza Rubia, Proximidades a la Es-
tación de Arroyo-Malpartida, Ronda
de San Francisco y en las dehesas
de este término municipal, se pone
en conocimiento de los propietarios
interesados, al objeto de que puedan
examinar las valoraciones efectuadas
a dichos edificios, en esta Adminis-
tración, durante el plazo de quince
días hábiles consecutivos, a contar
de la publicación del presente anun-
cio en el BOLETIN OFICIAL de esta
provincia, y durante las horas ordi-
narias de Oficina en dicha Depen-
dencia.

Se advierte a los interesados que,
durante dicho plazo de exposición,
se podrán interponer las reclamacio-
nes que se estimen oportunas, y
transcurrido el cual, quedarán sin
efecto las que se formulen.

Cáceres, 13 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal. El Administrador,
Arturo Matos.

3769

Juzgados

CACERES

Don Pascual Diaz de la Cruz Prieto,
Juez de Instrucción de Cáceres y
su partido.

Hago saber: Que por el presen-
te ruego y encargo a las Autori-
dades Civiles y Militares, y ordeno
a los Agentes de la Policía Judicial,
procedan a la busca y rescate de una
cartera de piel, color verde, con la
inscripción «Hijo de Clemente Sán-
chez». «Cáceres», de la propiedad
del Guardia Civil Retirado Juan Po-
blador Aranda, la que contenía un
carnet de identidad; cédula personal
Certificación de servicios militares;
documentación completa sobre el
retiro de la Guardia Civil; un giro
de trescientas pesetas a nombre de
Jesús Poblador Aranda, firmada la
autorización a nombre del perjudica-
do para hacer efectivo al giro; una
autorización firmada también a favor
del compareciente, para recoger del
Juzgado Militar número 6, un Expe-
diente de pobreza, instruido a Jesús
Poblador Aranda, y setenta y ocho pe-
setas en un billete de 50 pesetas, otro
de 25; dos de 5; uno de 2 y uno de 1;
que se le extravió el día de ayer sobre
las cinco de la tarde, en el cruce de
la Calle de Santa Gertrudí, y Afueras
de José Antonio Primo de Rivera, y
a la detención de las personas en
cuyo poder se encuentren si no
justificasen su legítima adquisición,
poniéndola a mi disposición en la
Cárcel de este partido, pues así lo
tengo acordado en el sumario que
instruyo con el número 153 del año
actual, por extravío de dicha carte-
ra.

Dado en Cáceres a 9 de Octubre
de 1938. III Año Triunfal.—Pascual
Diaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el
Secretario, P. H., Narciso Valle.

3757

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, Letrado
Juez Municipal en funciones de 1.^a
Instancia del partido de Logrosán,
por hallarse el cargo vacante.

Hago saber: Que a las doce horas
del día cuatro de Noviembre próxi-
mo, se celebrará en la sala-audien-
cia de este Juzgado, y simultánea-
mente en la del municipal de Caña-
mero, la tercera subasta pública sin
sujeción a tipo, de los bienes que a
continuación se reseñan, los cuales
como propios de Jesús Otero Bar-
ba, han sido embargados en el ex-
pediente gubernativo número 8 de
1938 para hacer efectivas multa que
le impuso el Distrito Forestal de la
provincia, y las costas.

Advierto a quienes pretendan tomar
parte en el remate, que para hacer
posturas, habrán de consignar pre-
viamente en el Juzgado o acreditar
que han depositado en estableci-
miento destinado al efecto, el diez
por ciento de la cantidad en que los
bienes han sido justipreciados; re-
bajada en una cuarta parte, y que no
existen títulos de propiedad del in-
mueble, por lo que su adquisición
será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a la venta

Cuarta parte de cerca al sitio de
Baciancha, en término de Cañame-
ro, de cabida dicha parte, celemín y
medio de puño próximamente; que
linda por Saliente, Arroyo de Ba-
ciancha; Mediodía y Poniente, calle
pública, y Norte, mitad de referida

cerca, propia de Blas Gamino, tasa-
da esa parte en doscientas cincuenta
pesetas.

Dado en Logrosán a 6 de Octubre
de 1938. III Año Triunfal.—Juan Ma-
sa de Cáceres.—El Secretario, José
María Jimeno.

3640

Alcaldías

ELJAS

Edicto

El día veinte del corriente, a las
once horas de su mañana, tendrá lu-
gar la tercera subasta de los pastos
sobrantes del monte núm. 11 de los
del Catálogo de Utilidad pública de
esta provincia, denominado «Dehesa
Boyal y Mata Juanillo», bajo el
tipo de mil ochocientas pesetas des-
pués de hecha la rebaja del diez por
ciento, cuyo acto tendrá lugar en las
Casas Consistoriales bajo la presi-
dencia del señor Alcalde, hacién-
dose constar que el tiempo de dura-
ción del arriendo es el del año forestal
de mil novecientos treinta y ocho
a treinta y nueve.

Eljas a ocho de Octubre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año
Triunfal.—El Alcalde, Valentín Val
verde.

(11'60 pntas.) 3805

AHIGAL

Padrón de Edificios y solares para
el año de 1939

Ultimado el de este término mu-
nicipal, para el año expresado, que-
da expuesto al público en la Secre-
taría municipal por término de ocho
días, para que pueda ser examinado
por los interesados y formular las
reclamaciones que estimen perti-
nentes.

Ahigal a 11 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El Alcalde, Me-
dardo Serradilla.

3709

También se encuentran expuestos al
público los padrones de Edificios
y Solares para el año de 1939, y
por el plazo que se dirá, de los
Ayuntamientos siguientes:

Guijo de Coria, ocho días.	3718
Acehuche, ocho días.	3728
Calzadilla, ocho días.	3730
Pedroso de Acín, ocho días.	3731
Eljas, ocho días.	3739
Garvín, ocho días.	3755
Viandar de la Vera, ocho días.	3760
Castañar de Ibor, ocho días.	3765
Mesas de Ibor, ocho días.	3766

AHIGAL

Padrón de la Patente Nacional de
circulación de Automóviles para el
año de 1939

Confeccionado el padrón para la
administración y cobranza de la Pa-
tente Nacional de circulación de Au-
tomóviles, correspondiente al ejerci-
cio de 1939, queda expuesto al pú-
blico por término de quince días, en
la Secretaría de este Ayuntamiento
para oír reclamaciones, transcurrido
dicho plazo no se admitirá ninguna
por justa que sea.

Ahigal, 11 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El Alcalde, Me-
dardo Serradilla.

3706

También se encuentran expuestos al
público los padrones de la Patente
Nacional de circulación de Au-
tomóviles de 1939, y por el plazo
que se dirá, de los Ayuntamientos
siguientes:

Barrado, quince días.	3724
Abadia, quince días.	3725
Alcollarín, quince días.	3733
Casar de Palomero, quince días.	3748

AHIGAL

Proyecto de presupuesto municipal
ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión
de Hacienda de este Ayuntamiento,
el proyecto de presupuesto munici-
pal ordinario que ha de regir en el
ejercicio de 1939, queda expuesto
aquel documento en la Secretaría
por término de ocho días y otros
ocho siguientes, al objeto de recla-
maciones.

Ahigal a 11 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El Alcalde, Me-
dardo Serradilla.

3710

También se encuentran expuestos al
público los proyectos de presu-
puestos municipales ordinarios
para 1939, y por el plazo que se
dirá, de los Ayuntamientos si-
guientes:

San Martín de Trevejo, ocho días y ocho más.	3713
Cabezabellosa, ocho días y ocho más.	3722
Eljas, ocho días.	3740
Zorita, ocho días y ocho más.	3753
Garvín, ocho días y ocho más.	3754
Riolobos, ocha días.	3762

CAÑAVERAL

Estado que forma el Alcalde que
suscribe de la cantidad de papel en
existencia de la semana anterior y
de la recogida en la presente, todo
ello en cumplimiento a lo ordenado
por la Autoridad Superior.

Existencia en fin de la semana del
28 de Agosto al 3 de Septiembre,
515 kilos.

Idem de la semana del 5 al 10, 5
kilos.

Total recogido en la semana del
10 de Septiembre, 520 kilos.

Cañaveral a 10 de Septiembre de
1938. III Año Triunfal.—El Alcalde,
Félix Gutiérrez.

3193

LOGROSAN

Edicto

Acordado por la Comisión Gesto-
ra de ese Ayuntamiento, la enajena-
ción en pública subasta de los pas-
tos y labor de la Dehesa Boyal de
estos propios, por el plazo de un
año, cuya subasta será anunciada
oportunamente, se hace público en
cumplimiento de lo preceptuado en
el artículo 26 del Reglamento de 2
de Julio de 1924, a fin de que en el
plazo de diez días, pueden los habi-
tantes del término formular las recla-
maciones que estimen oportunas.

Logrosán a 8 de Septiembre de
1938. III Año Triunfal.—El Alcalde,
P. D., Vicente Sánchez.

3199